

Yo, Antonio Moler Caubet, mayor de edad, de este domicilio, titular de la C. de I N° 1.846.157 en mi carácter de Presidente de la Asociación Venezolana de Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración, certifico la autenticidad del Acta Constitutiva de la Asociación que se transcribe a continuación y que es copia fiel del original: “Nosotros: Eloy Lares Martínez, titular de la C. de I N° 18.932, Antonio Moler Caubet, titular de la C. de I N° 1.846.157, Gonzalo Pérez Luciani, titular C. de I N° 39.477, Tomás Polanco Alcántara, titular de la C. de I N° 89.099, Gustavo Planchart Manrique, titular de la C. de I N° 78.893, Enrique Pérez Olivares, titular de la C. de I N° 918.802, Carlos Leañez, titular de la C. de I N° 921.701, Luis Enrique Farías Mata, titular de la C. de I N° 228.129, Juan De Stefano, titular de la C. de I N° 950.478, Hildegart Rondón de Jesús, titula de la C. de I N° 674.783, Luis Torrealba Narváez, titular de la C. de I N° 917.706, Ezra Mizrachi Cohen, titular de la C. de I N° 1.736.092 y Allan-Randolph Brewer Carias, titular de la C. de I N° 1.861.982; abogados, venezolanos. Siendo las doce (12) meridiano del día 17 de mayo de 1968, reunidos en la sala “E” de la Biblioteca Central de Venezuela, Ciudad Universitaria en Caracas, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, la “Asociación Venezolana de Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración” la cual se registrá por la presente Acta Constitutiva que servirá a la vez de Estatutos – Estatutos de la Asociación Venezolana de Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración –. Capítulo I.- Definición – Sede y duración: Artículo 1º: La Asociación Venezolana de Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración, es una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter científico, con personalidad jurídica cuyo objetivo primordial es el fomentar el estudio de las ciencias jurídicas y no jurídicas relativas a la Administración Pública y de sus métodos de enseñanza. A tal fin se propone estimular el intercambio científico cultural en el campo de las ciencias administrativas y de promover estudios individuales o colectivos, reuniones, conferencias, publicaciones y congresos, perseguir toda otra iniciativa útil a la difusión de dichas Ciencias. Parágrafo Único. La Asociación podrá actuar como sección nacional venezolana de cualquier otro organismo internacional análogo y en especial del Instituto Internacional de Ciencias

Administrativas, con sede en Bruselas, Bélgica. Art. 2º: La Asociación Venezolana de Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración tiene su domicilio en Caracas y su sede en el Instituto de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela y su duración es indefinida. Capítulo II – De los miembros. Artículo 3º Los miembros de la Asociación son ordinarios, honorarios y corresponsales extranjeros. Art. 4º. Son miembros Ordinarios: 1º) Los que participen en la Constitución de la Asociación; 2º) Los profesores universitarios de Derecho Administrativo o disciplinas afines a las Ciencias Administrativas y 3º) Las personas que se hayan destacado en estudios administrativos y que sean admitidas por el Consejo Directivo. Art. 5º. Cuando lo aconsejen especiales circunstancias, la Asamblea General, podrá conceder el nombramiento de Miembros Honorarios a personas que sin presentar las condiciones señaladas por sus méritos sean acreedoras de tan alta distinción. Art. 6º. La Asamblea General podrá designar como Miembros Corresponsales Extranjeros, a aquellos juristas que por sus méritos comprobados en el campo de los Estudios de Derecho Administrativo se hagan acreedores de tal distinción. Asimismo, la Asamblea General podrá designar como miembros corresponsales extranjeros, a aquellas personas con méritos comprobados, en el campo de las ciencias administrativas. Art. 7º Los miembros tienen derecho a participar en las diversas actividades que lleve a cabo la Asociación y a colaborar en las publicaciones que realice la Asociación. Los miembros Ordinarios tienen el deber de colaborar en el Gobierno de la Asociación, bien mediante su participación en la Asamblea General, bien mediante el desempeño de algunos de los cargos electivos que serán gratuitos. Deberán sostener económicamente a la Asociación. Capítulo II. De los órganos sociales. Art. 8º. Son Órganos de la Asociación: 1º) La Asamblea General; 2º) El Consejo Directivo; 3º) El Presidente; 4º) El Secretario General. Art. 9º La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Asociación. En la Asamblea cada socio, excepto los miembros corresponsales extranjeros, tiene derecho a un voto. Art. 10º Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias. La Asociación se reunirá en Asamblea Ordinaria al menos una vez al año, en los tres meses siguientes a la

finalización del ejercicio social en la cual se fijarán las grandes líneas de actuación de la Asociación. Se reunirá en Asamblea Extraordinaria cuando así lo acuerde el Consejo Directivo y siempre que lo soliciten una quinta parte (1/5) de sus miembros ordinarios. Art. 11° Compete a la Asamblea General la aprobación del presupuesto y cuentas de la Asociación; la elección de los diversos órganos de la Asociación; la fijación de las líneas de actuación de la misma; y las demás que le correspondan con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos. Art. 12°. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deben ser convocadas por el Consejo Directivo y pueden reunirse en cualquier parte del territorio nacional. Para reunirse en primera convocatoria es necesaria la participación, bien por estar presentes o por estar representados, de la mayoría simple de los miembros ordinarios de la Asociación. En segunda convocatoria la Asamblea podrá reunirse en cualquiera que sea el número de participantes. La segunda convocatoria puede efectuarse el mismo día señalado para la primera, siendo necesario que transcurra media hora de intervalo. Art. 13°. Para modificar los Estatutos se requiere el voto favorable de la mayoría de los participantes en la Asamblea, tanto presentes como representados siempre que concurren al menos la mitad de los miembros de la Asociación. Las restantes decisiones de la Asamblea se toman por simple mayoría de miembros presentes y representados, siendo pública la votación. La votación habrá de ser necesariamente secreta cuando se trate de elección de personas y cuando así lo solicite la cuarta parte de los miembros participantes. En caso de paridad de votos el Presidente tendrá doble voto. Art. 14°. De toda reunión de la Asamblea se levantará Acta autenticada por el Presidente y Secretario General. Art. 15°. El Consejo Directivo estará compuesto por el Presidente, el Secretario General y tres vocales elegidos por la Asamblea para un período de dos años prorrogables por otros dos, de entre los miembros ordinarios de la sociedad. En cuestiones patrimoniales tendrá todas las facultades de disposición y administración de los bienes de la Asociación, salvo las atribuidas a la Asamblea General y las que ejercerá por medio del Presidente. Art. 16°. El Consejo Directivo es competente para concretar de acuerdo con las deliberaciones de la Asamblea, los planes de actuación de la Asociación para

preparar los programas que haya de estudiar después de la Asamblea, para preparar el presupuesto y las cuentas de la Asociación; para deliberar sobre la admisión o exclusión de los miembros; para organizar reuniones, conferencias y congresos y en general para realizar todas aquellas actividades que contribuyan al desenvolvimiento de los fines de la Asociación. Art. 17°. El Consejo Directivo debe reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses, previa convocatoria por el Presidente o a solicitud de tres (3) de sus componentes. Art. 18°. Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo es necesaria la presencia de tres (3) de sus componentes por lo menos. Las decisiones son tomadas por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de paridad prevalecerá el voto del Presidente. Art. 19°. El Presidente de la Asociación ostentará la representación legal de la misma y presidirá tanto las reuniones de la Asamblea como del Consejo Directivo. Podrá nombrar un Vice-Presidente entre los vocales del Consejo Directivo, quien le sustituirá en los casos de ausencias o enfermedad. Art. 20°. Corresponde al Secretario General, que desempeñará también las funciones de Tesorero, la realización de las tareas cotidianas y administrativas de la Asociación, debiendo tomar las actas de las sesiones y dirigir la contabilidad de la Asociación, formulando los proyectos de presupuestos y cuentas. El Secretario General deberá además realizar todas las actividades que le encomienden el Presidente o el Consejo Directivo o que le deleguen dichos órganos. Capítulo IV. Recursos financieros. Artículo 21°. El patrimonio de la Asociación estará integrado por 1°) las cuotas de sostenimiento obligatorias para los miembros ordinarios y cuyo monte será fijado por el Consejo Directivo; 2°) Las donaciones, subvenciones y cualquier otro tipo ayuda en dinero o en especie que sean hechas por cualesquiera entidad o personas tanto públicas como privadas. Parágrafo único: Cuando alguna donación o subvención comparte cargas, el Consejo Directivo deberá obtener la autorización de la Asamblea General para aceptarlas; y 3°) Los productos que eventualmente ocasionen las actividades que realice. Capítulo V. Ejercicio Social. Art. 22°. El ejercicio social de la Asociación concluye el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio social, concluirá el 31 de diciembre de 1968. Art. 23°. Al finalizar cada

ejercicio social el Consejo Directivo procederá a la elaboración del Balance Social que será sometido, junto con un informe general de las actividades de la Asociación a la consideración de la Asamblea. Capítulo VI. Disolución Art. 24°. En caso de disolución de la Asociación el patrimonio de la misma se entregará a una entidad que entre sus fines provea al fomento de la investigación en las ciencias administrativas y que será designada por la Asamblea que acuerde la disolución. Para el primer período del Consejo Directivo 1968-1970 han sido designados los siguientes profesores: Presidente: Dr. Antonio Moles Caubet; Vocal: Dr. Eloy Lares Martínez; Vocal: Dr. Tomas Polanco Alcántara; Vocal: Dr. Gonzalo Pérez Luciani; Secretario General: Dr. Allan-Randolph Brewer Carias; seguidamente y por unanimidad la Asamblea Constitutiva de conformidad con el Art. 5° de los Estatutos designa como miembro honorario de la Asociación al eminente Profesor de la Universidad de Roma y Doctor Honoris Causa de la Universidad Central de Venezuela, Massimo Severo Giannini quien acepta el nombramiento y firma la presente acta constitutiva. Asimismo, y de conformidad con el Art. 6° de los Estatutos esta Asamblea Constitutiva designa al Dr. León Cortiñas Peláez, como miembro corresponsal extranjero por el Uruguay. Firmado: Eloy Lares Martínez; Antonio Moles Caubet; Gonzalo Pérez Luciani; Tomas Polanco Alcántara; Gustavo Planchart Manrique; Enrique Pérez Olivares; Carlos Leañez; Luis Enrique Farías Mata; Hildegart Rondón de Sansó; Juan De Stefano; Luis Torrealba Narváez; Ezra Mizrahi Cohen; Allan Randolph Brewer-Carias; Massimo Severo Giannini; León Cortiñas Peláez. Caracas 17 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (sello y estampilla inutilizada por valor de Bs. 2)

En anterior documento presentado para su registro por José G. Guerrero estudiante y redactado por el Dr. A.R. Brewer-Carias, fue leído, confrontado y firmado por su otorgante, ante mí y los cddnos que suscriben Aquiles Herrera A y Fernando Prestante testigos instrumentales mayores de edad que leen y escriben el castellano y quienes conmigo dan fé de la exactitud de las copias. Derechos Alq Plla N° 5065

hora: Reg: 17.30 D.E: Zo = P.P:6 = Total Bs 43.30 = El otorgante venezolano casado se identificó con cédula N° 1846157 Caracas: (7) siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve .- 159° y 110°